

Dolores Álvarez Fernández

## **Documentación sobre el antiguo órgano de la iglesia conventual de Santo Domingo de Ribadavia**

La música para acompañar los cánticos de alabanza y salmos, tuvo siempre un papel muy importante en los actos litúrgicos de la iglesia católica. Por ello, todas las feligresías deseaban contar entre el mobiliario o ajuar de su iglesia con un órgano.

Era un elemento que se hacía imprescindible en el caso de las iglesias conventuales de las distintas órdenes religiosas, porque evidentemente, se le daba un mayor uso, y lo mismo podría decirse de las catedrales.

La etapa barroca (siglos XVII y XVIII) conoció en Galicia un florecimiento económico (introducción de nuevas técnicas en agricultura e industria, sobre todo en lo referente a la pesca) y social (se duplicó la población) que permitió un inusitado afán de construir nuevas iglesias, ampliar las ya existentes, tallar retablos y desde luego fabricar órganos.

La calidad de unos y otros obviamente era muy distinta, según los medios disponibles, pero siempre son los ejemplares más bellos los que influyeron en la ejecución de los demás. Recordemos los de la catedral compostelana, los de San Martín Pinario y los del convento de Santo Domingo de Bonaval en Santiago o el de la catedral de Tui, cuyas cajas corrieron a cargo del escultor Domingo Rodríguez de Pazos en el año 1714.

Lamentablemente no queda resto alguno del antiguo órgano del convento de Santo Domingo de Ribadavia. El que actualmente posee es moderno, y data del año 1927.

Con todo damos a conocer los detalles de su ejecución explicitados en el documento del contrato de la obra<sup>1</sup> que se ajustó:

*Dentro del conbento de nuestro padre/ Santo domingo extramuros dela villa de Riva/davia a onse dias del mes de agosto año de mil setezientos/ quarenta y tres, ante mi escrivano de su Magestad y testigos/ parecieron presentes, dela una parte el muy reveren/do Padre Maestro Fray Pedro de Balladarez, Prior deste/ dho conbento = el Padre fray Marcos fernandez/, el Padre fray Juan Gago, fray Diego estevez, fray Santiago fernandez/, fray Joseph oreyro, fray Hesteva moure y/ fray Pedro duran que todos juntos confesaron ser/ relixiosos profesos y conventuales moradores alde/ presente eneste dño conbento*

*que hazen por si y en nombre/ delos mas sucesores en el por quien siendo necesario pres/tan la caucion derato grato en forma y porquien asi/ mesmo se obligan deque abran por bueno firme y ba/letero lo por ellos echo y otorgado en esta escritura y to/dos ansi juntos y congregados a son de campana ta/ñida en sala capitular como lo tienen deuso y costun/bre para tratar y conferir delas cosas tocantes y per/thenisientes al servicio de Dios y vien de dha Santa comunidad = y de la otra Don Juan fontanes vezino al de presente en la villa de Pontebedra y maestro de horganos;*

Se especifica a continuación las partes de que debe constar el referido órgano.

*Y dijeron que por quanto el referido Don Juan ajusto/ con el padre fray Diego hestevez relixioso morador/ deste dho conbento con horden del superior que para/ ello tenia, la fabrica de un horgano para la igle/sia deste referido conbento dela planta y re/xistros que antes de aora tiene dado que son como se siguen = flauteado de atrese/ octava real = dosena = quinzena = diez y nobena/ y beinte y ozena simpla, corenta real con su ta/padillo que todos estos son de cañotaria y los de/ lengotaria se componen de bajonsilio de mano/ hisquierda, clarin de mano derecha y dulsay/na de mano entera.*

Seguidamente figura el coste y la forma de pagarlo:

*Y con la condicion de que/ dho maestro lea de dar perfectamente acavado/ y refinado en precio y quantia de nuebe mil reales de vellón para lo que y expresada/ cantidad confiesa thener recibido dicho maestro del mismo Fray Diego hestevez la cantidad/, de cinco mil quatro cientos y cinco reales de vellon; los cinco mil/ y ciento en dinero y los tres cientos y cinco en sesenta y una libras de metal/ estimada cada una a cinco reales de vellon/ y respecto que para el cumplimiento de los expre/sados nuebe mil reales le faltan tres mil quini/entos nobenta y cino reales de vellon y por esa razon, no poder feneser el dho horgano y seguirsele de hesto grave perjuicio, atendi/endo todas partes asus propios intereses: dha comunidad haver fenezida su obra y el expre/ssado Maestro el que se le entregue dho resto/ se convinieron y ajustaron en la manera/ siguiente =*

Al darse la circunstancia singular de no disponer la comunidad del total del dinero y depender, para reunirlo, de las limosnas de los fieles, por otra parte totalmente imprevisibles en su cuantía, se sale al paso de la eventualidad de no conseguirlo y lo que en ese caso se haría:

*Que dha comunidad asi que cobre/ de limosnas los expressados tres mil quinientos noben/ta y cinco reales que hespera percivir para dha/ fabrica delos fieles debotos dela comarca los/ an de entregar a dho Don Juan fontanes*

*dando/ este el abono recesario para seguridad de dha/ cantidad y luego que los reciva a dehestar/ obligado a continuar y fenecer el dho horgano dejandole perfectamente acavado y refenido;/ y encaso de que al tiempo de que selehaga dha paga/ tubiere dho maestro comensado alguna obra/ sele a de dar tiempo para que la fenescas como no/ heceda de seis meses = que dha comunidad en todo el mes prouisi/mo de septiembre a de entregar a dho maestro un mil/ reales de vellon para la compra de materiales del expre/sado horgano cuyua cantidad extipula y ofrese fundada/ en la forma de limosna que ariva queda dicho; y si por/ la falta de los tiempos no se pudiesen juntar unos ni otros/ efectos, nunca la comunidad quedara obligada ala satisfacion delos expresados tres mil quinientos nobenta y/ cinco reales de vellon, como ni tampoco dho maestro a fene/serla dha obra expresada; y en este caso que no se de/sea se contentan ambas partes con que se tase y regule/ lo obrado por perito del arte bolviendo una a la otra/ lo en que fuere alcansada.*

Como vemos no se deja nada al azar. Como prueba de ello se piden fianzas:

*Y porlo recibido por el expre/ssado Don Juan fontanes deja en su fuerza y vigor las fi/anzas que antes de aora tiene dado el sobre dho, ante la/ Justicia hordinaria dela villa de pontebreda apedimento/ dela horden =*

Por último se cierra el documento con los formulismos legales al uso y las firmas:

*Y en esta conformidad sean convenido y ajuntado y todas partes cada uno porlo que le toca y ba/ obligado de nuebo y otorgaron todo su poder enforma alos ju/ezes y Justicias seglares y eclesiasticas que le sean competen/tes que deellos devan conoser a derecho para que ansi se lo hagan cumplir y guardar como si lo aqui con/thenido fuera sentencia definitiva pasada en cosa/ jugada por cada uno consentida y noapelada cerca/ delo qual renunciaron a todas leis fueros y derechos/ desu favor y la general y derechos della en forma/ y ademas dello el muy reverendo padre Prior y mas re/lixiosos queban señalados renunciaron el capitu/lo a Berduardus Suam depenis desolucionibus y mas/ leis y estatutos desu sagrada religion, y ansi lo/ otorgaron con todas las mas clausulas que para su/ balidacion heran nesesarias las que aqui van/ por expresas y lo firmaron de sus nombres, sien/do a todo ello presentes por testigos.*

#### NOTA

<sup>1</sup> Esno. Manuel Antonio Salgado, CA 2055, fol. 20, año 1743. A:H:P:O:

